

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00020 – 00  
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100

Florencia (Cauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CLAUDIA JIMENZ FUENTES, mayor de edad y vecina de la vereda Cerro Blanco de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048426100025302, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.249.909.00), pagadero el 15 de octubre de 2020; y Pagaré No. 048426100037316, por el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.999.427.00), pagadero el 19 de febrero de 2021, suscritos por la señora CLAUDIA JIMENA FUENTES.

Del título valor No. 048426100025302, se demanda el valor de \$1.249.909.00, por los intereses corrientes desde el día 15 de octubre de 2019, al día 15 de octubre de 2020, más moratorios desde el día 16 de octubre de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

Del título valor No. 048426100037316, se demanda el valor de \$11.999.427.00, por los intereses corrientes desde el día 30 de julio de 2020, al día 19 de febrero de 2021, más moratorios desde el día 20 de febrero de 2021, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.121.961.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por la deudora.

La entidad titular de los pagarés puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

Los referidos pagarés base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibidem.

El Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora CLAUDIA JIMENA FUENTES que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- \$1.249.909,00 como capital insoluto del Pagaré No. 048426100025302, por los intereses corrientes desde el día 15 de octubre de 2019, al día 15 de octubre de 2020, más moratorios desde el día 16 de octubre de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B- \$11.999.427,00 como capital insoluto del Pagaré No. 048426100037316, por los intereses corrientes desde el día 30 de julio de 2020, al día 19 de febrero de 2021, más moratorios desde el día 20 de febrero de 2021, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$2.121.961,00, aceptada por la deudora del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá dar prevalencia a la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º ibídem, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la señora CLAUDIA JIMENA FUENTES, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor ejecutado de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER al Doctor JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 261.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE a la abogada DEISY DAYANA URBANO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.077.451 de Cartago y T.P. No. 284.021 del C.S.J., como su Dependiente Judicial, para examinar, recibir información, retirar e incluir oficios al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación:**

**8093557d2ce2564d3ed6e62eed71be34995121db6bd1e9062863d17b03aff156  
Documento generado en 27/09/2021 03:43:11 PM**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**